



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado proyecto de Ley **46350 CD – FP - PS** de la diputada Cattalini, por el cual se consideran comprendidos en la figura de Asociaciones Vecinales a las Asociaciones Civiles Autónomas y sin fines de lucro, cualquier fuera su denominación, donde los vecinos y las vecinas pueden asociarse libremente con el exclusivo fin de emprender acciones colectivas para el mejoramiento de la calidad de vida de su barrio; que cuenta con dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ASOCIACIONES VECINALES

CAPÍTULO I

MARCO GENERAL

ARTÍCULO 1 - Objeto. A los efectos de la presente, se consideran comprendidas en la figura de Asociaciones Vecinales a todas las vecinales, creadas o a crearse en el territorio, que cumplimenten o hayan cumplimentado los requisitos exigidos por la Inspección General de

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Personas Jurídicas acorde a la Ley 6926, y cuya constitución fuere conforme a las disposiciones municipales o comunales de la jurisdicción correspondiente, en concordancia con lo estipulado por la Ley 2756.

ARTÍCULO 2 - Finalidad. Las Asociaciones Vecinales deben:

- a) velar por el mejoramiento de la calidad de vida de su jurisdicción en cumplimiento con las disposiciones comunales o municipales y la normativa provincial y nacional vigente;
 - b) estudiar los problemas e intereses del barrio y proponer, ante la autoridad de aplicación y las autoridades municipales o comunales, iniciativas sobre servicios y obras que juzguen necesarias;
 - c) llevar a cabo una efectiva labor cultural organizando cursos y conferencias de divulgación artística y científica, exposiciones, representaciones, festivales y conciertos en estrecha colaboración con las autoridades;
 - d) difundir el conocimiento de todo aquello que arquitectónicamente otorgue al barrio tradición y fisonomía propia, estimulando el conocimiento de esos valores y promoviendo los festejos populares;
 - e) cooperar con los organismos estatales correspondientes en la ayuda de las familias del barrio, facilitando el asesoramiento que se les requiera;
- Y,
- f) desarrollar toda actividad contemplada en los Estatutos que hayan presentado y fueran aprobados por Inspección General de Personas Jurídicas, y su Decreto Reglamentario N° 3810/74.

ARTÍCULO 3 - Paridad de género. Sin perjuicio de las obligaciones que disponga cada Municipalidad o Comuna para la conformación de las Asociaciones Vecinales, las Comisiones Directivas de las mismas deben conformarse con paridad de género. Para el cumplimiento de lo dispuesto, se respetará la identidad de género autopercibida, independientemente del

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

sexo asignado al nacer, en concordancia con la Ley Nacional 26743 de Identidad de Género.

Las Asociaciones Vecinales, tendrán un plazo máximo de dos (2) años, desde la plena vigencia de la presente, para reformar sus estatutos y adecuar la conformación de la Comisión Directiva.

Las Municipalidades y Comunas deben adecuar las disposiciones que regulan a las Asociaciones Vecinales, conforme a lo estipulado en el presente artículo.

ARTÍCULO 4 - Exención de tributos. Las Asociaciones Vecinales reconocidas como tales por la autoridad de aplicación están eximidas de todo impuesto, tasa o contribución provincial, que pueda corresponderles abonar; incluidos también los correspondientes por la realización de eventos, festivales artísticos y bonos contribución, cuyos beneficios sean destinados a engrosar los fondos de la institución, sin la intervención de terceros.

ARTÍCULO 5 - Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación la Secretaría de Integración y Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Gestión Pública, o los organismos que en un futuro los reemplacen.

ARTÍCULO 6 - Funciones. Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) elaborar políticas tendientes a la participación de las Asociaciones Vecinales en la Provincia;
- b) coordinar acciones entre el nivel provincial, municipal y las Asociaciones Vecinales;
- c) implementar el "Plan de Fortalecimiento Institucional de las Asociaciones Vecinales";
- d) realizar seguimiento y registro de las Asociaciones Vecinales bajo una plataforma actualizada que contemple información de las mismas y sus autoridades, publicidad de las actividades, fondos públicos que han

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

percibido a través de subsidios o aportes y otros datos que la autoridad de aplicación considere relevantes;

e) coordinar el servicio gratuito de asesoría legal y técnica a fin de garantizar que las Asociaciones Vecinales no pierdan su ajuste a derecho por cuestiones administrativas;

f) coordinar el Comité Provincial de Asociaciones Vecinales (COPAV); y,

g) administrar y reglamentar el acceso al Fondo Solidario de Asociaciones Vecinales (FoSAVe).

CAPÍTULO II

COMITÉ PROVINCIAL DE ASOCIACIONES VECINALES (COPAV)

ARTÍCULO 7 - Creación. Créase el Comité Provincial de Asociaciones Vecinales (en adelante COPAV) como organismo encargado de agrupar y representar a las entidades vecinales, coordinado por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 8 - Objeto. El COPAV es el ámbito estratégico de deliberación, consulta y concertación plural sobre los principales lineamientos de desarrollo de las iniciativas vecinales.

ARTÍCULO 9 - Miembros. El COPAV está integrado por:

a) un (1) representante designado por la autoridad de aplicación;

b) dos (2) representantes del Poder Legislativo, uno (1) de la Cámara de Diputados y uno (1) de la Cámara de Senadores;

c) un (1) representante del gabinete municipal de las siguientes ciudades: Rosario, Santa Fe, Rafaela, Venado Tuerto y Reconquista; y,

d) un (1) representante de las Asociaciones Vecinales de cada departamento, a excepción de los departamentos La Capital, Rosario, General López, Castellanos y General Obligado los cuales aportan dos (2)

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

representantes de las Asociaciones Vecinales cada uno. Su representación es de un año con la posibilidad de una única reelección.

ARTÍCULO 10 - Atribuciones. Son atribuciones del COPAV confeccionar su reglamento interno y convocar a reuniones al menos cuatro (4) veces al año.

ARTÍCULO 11 - Objetivos. El COPAV tiene como objetivos:

- a) brindar asesoramiento permanente al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo en materia vecinal y barrial;
- b) contribuir a la articulación y desarrollo de las diversas realidades vecinales y barriales;
- c) fomentar el diálogo, estimular la participación cívica democrática, solidaria y de integración de los vecinos y las vecinas;
- d) realizar presentaciones de peticiones, inquietudes y sugerencias a la autoridad de aplicación; y,
- e) promover la conformación de nuevas vecinales en las distintas localidades de la provincia.

ARTÍCULO 12 - Funciones. Son funciones del COPAV:

- a) emitir opinión, informes o propuestas, sea por iniciativa propia o a solicitud del Poder Ejecutivo, sobre temas vecinales y barriales. Estos dictámenes serán de carácter no vinculante;
- b) asesorar al Poder Ejecutivo en su conjunto (Gobernador, Ministros y Secretarios de Estado) cuando así le sea requerido, en materia de inversión, políticas públicas o programas de alcance provincial o regional vinculados a cuestiones económicas, productivas y sociales de los barrios;
- c) emitir opinión sobre proyectos de decretos del Poder Ejecutivo o políticas y programas a implementar que refieran a temas de su



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

competencia, y que le sean remitidos para su consulta. Estos dictámenes serán de carácter no vinculante;

- d) elevar proyectos al Poder Ejecutivo o a la Asamblea Legislativa sobre temas vecinales y barriales que tengan impacto a nivel provincial y departamental;
- e) elaborar y presentar estudios e informes que contribuyan a mejorar la toma de decisiones sobre políticas y programas destinados a los barrios;
- f) elaborar una agenda de trabajo anual y concertada;
- g) emitir opinión, informes o recomendaciones respecto de los proyectos que vayan a recibir aportes del Fondo Solidario de Asociaciones Vecinales (FoSAVe) los cuales serán aprobados por la autoridad de aplicación;
- h) elaborar una memoria anual sobre la realidad de los barrios y sobre las principales contribuciones realizadas en el ámbito del Comité; y,
- i) convocar a funcionarios y expertos para el tratamiento de temas de su interés o que le sean requeridos por el Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO III

PLAN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ASOCIACIONES VECINALES

ARTÍCULO 13 – Creación. Créase el Plan de Fortalecimiento Institucional de las Asociaciones Vecinales (en adelante el Plan) de aplicación en todo el territorio.

ARTÍCULO 14 – Principios. La implementación del Plan debe responder a los siguientes principios:

- a) convivencia entre vecinas y vecinos;
- b) equilibrio territorial para lograr la equidad e integración de todas las Asociaciones Vecinales; y,

2022 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

c) solidaridad y consecución del bien común.

ARTÍCULO 15 – Organización. El Plan se organiza en torno a dos (2) pilares:

a) escuela vecinal: mejorar la formación de vecinos y vecinas que participan en las Asociaciones Vecinales y facilitar herramientas de trabajo a fin de desarrollar los mecanismos de participación e intervención en sus territorios de actuación. Se prevé la formación continua de autoridades vecinalistas y personas vecinas a través de espacios de capacitaciones en planificación estratégica, liderazgo participativo, búsqueda de financiamiento para proyectos comunitarios, comunicación institucional y formación de oficios para la inserción laboral; y,

b) transparencia y democracia participativa: acceso a la información sobre políticas públicas que implementan los Gobiernos; sus decisiones, actividades, planes de acción y sus fuentes de datos de forma completa, abierta, oportuna, de fácil acceso y gratuita.

CAPÍTULO IV

FONDO SOLIDARIO DE ASOCIACIONES VECINALES (FoSAVe)

ARTÍCULO 16 – Creación. Créase el Fondo Solidario de Asociaciones Vecinales (en adelante FoSAVe) con el objeto de financiar, promover e incentivar la tarea comunitaria, deportiva, cultural y social que desarrollan estas entidades.

ARTÍCULO 17 – Integración. El FoSAVE está integrado por:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) fondos asignados anualmente en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, los que no pueden ser inferiores al cinco por ciento (5%) del monto total presupuestado para la autoridad de aplicación;
- b) bienes que la Provincia reciba con este destino por medio de legados o donaciones;
- c) aportes o subsidios provenientes del financiamiento nacional, internacional, oficial o privado; y,
- d) otros recursos que se destinen para este fin por leyes especiales.

ARTÍCULO 18 – Los recursos del FoSAVe son asignados a las Asociaciones Vecinales a través de las Municipalidades y Comunas, los que deben ser rendidos anualmente. La distribución del monto anual del FoSAVe a las Municipalidades y Comunas se realiza de acuerdo lo establezca la reglamentación, según los mismos porcentajes asignados por los coeficientes determinados para la coparticipación.

CAPÍTULO V **DÍA PROVINCIAL DEL VECINALISMO**

ARTÍCULO 19 – Día de interés provincial. La reglamentación establece el "Día Provincial del Vecinalismo", en homenaje a las personas ciudadanas que, basados en los principios de solidaridad y convivencia, trabajan a favor de sus comunidades para mejorar la calidad de vida de sus vecinos y vecinas.

ARTÍCULO 20 – Celebración. El Comité Provincial de Asociaciones Vecinales en conjunto con la autoridad de aplicación determinan cada año su forma de celebración pudiendo auspiciar actos, seminarios, talleres, conferencias, eventos o programas de difusión del vecinalismo bajo los principios de solidaridad y convivencia.

2022 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 21 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 20 de Octubre de 2022.

**FIRMANTES: BLANCO – MAHMUD – RUBEO – LENCI – BUSATTO –
SOLA – BERMÚDEZ – ESPÍNDOLA – BOSCAROL.**